Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**SE DIO TURNO DIRECTO A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentada por el Senador Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El suscrito, **Senador** **Clemente Castañeda Hoeflich**, del**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Senado de la República, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.**La discapacidad, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), es una condición que limita a una persona para desarrollar sus actividades humanas:

*“Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad humana y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultad para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales, Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que se vive”.*

Comúnmente, las discapacidades se clasifican en tres rubros: 1) la discapacidad física, que implica una disminución en las capacidades de movimiento del cuerpo, trastornos musculares o de equilibrio; 2) la discapacidad sensorial, que abarca afectaciones visuales, auditivas o en algún sentido que impide una adecuada percepción; y 3) la discapacidad intelectual, que involucra la dificultad de comprender, aprender y comunicarse.

En México, de acuerdo con datos recientes de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), presentados en 2018, de los 124.9 millones de personas que viven en el país, 6.3%, es decir 7.8 millones de personas, tienen alguna discapacidad, siendo las entidades federativas con mayor prevalencia las de Zacatecas, Tabasco, Guerrero, Michoacán, Colima y Veracruz, y siendo prácticamente la mitad personas adultas mayores de 60 años o más.

En febrero del presente año, el Titular del Ejecutivo Federal, mencionó “*que no hacía falta un instituto para las personas con discapacidad* *porque se les iba a entregar el dinero directamente*”. Esto significó que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), tuviera un recorte presupuestal de casi un 40 por ciento y que actualmente se encuentren acéfalo.Cabe señalar que el CONADIS no tiene entre sus funciones centrales la de entregar apoyos económicos, sino de crear políticas públicas eficaces para la inclusión de las personas con discapacidad, por lo que esta visión resulta errática para el buen funcionamiento de esta responsabilidad del Estado mexicano.

El presupuesto destinado para las políticas de inclusión de personas con discapacidad en el presente año 2019, es de 8 mil 500 millones de pesos, mientras que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020 se contempla un presupuesto de 11 mil 905 millones 876 mil 321 pesos, donde se contempla un apoyo bimestral de 2,550 pesos a las personas con discapacidad.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), presentada en 2017, dio a conocer que uno de los principales problemas que enfrentan las personas con discapacidad es la discriminación, ya que tanto en el ámbito social como institucional al 58.3 % de las personas con discapacidad fue discriminada por su condición física y el 19.4 % declaró que constantemente se le hace sentir incómoda, además de que un 24.5 % considera que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo. Igualmente, hasta a un 23.9 % de las personas que padecen alguna discapacidad fue cuestionada por buscar un trabajo, lo que vulnera sus derechos humanos y limita sus oportunidades de desarrollo en una sociedad igualitaria.

La falta de políticas públicas adecuadas para la inclusión de las personas con discapacidad es un acto discriminatorio en sí mismo, dado que se construyen obstáculos institucionales para su desarrollo y participación en la sociedad. Esto se ve reflejado con claridad en el transporte público,en la poca accesibilidad en los espacios públicos y privados, en el ámbito educativo, de servicios de salud y de espacios de trabajo. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), comunico que de 2014 a 2017, fueron recibidas mil 414 expedientes de quejas por actos discriminatorios en ámbitos de educación, salud, laborales, y en espacios públicos.

Todo esto nos obliga a diseñar y ampliar las políticas públicas y la legislación en materia de inclusión de las personas con discapacidad, mediante acciones que les permitan no sólo salvaguardar su dignidad y sus derechos fundamentales, sino ejercer su ciudadanía y tomar en sus manos la construcción de su presente y su futuro, en igualdad de condiciones que el resto de la población.

**II.**Por lo anterior, la presente iniciativa busca fomentar la inclusión plena de las personas con discapacidad en la vida pública, mediante una serie de reformas a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que incluyen lo siguiente:

* La obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad, y de promover las denuncias correspondientes por incumplimiento u omisiones.
* El diseño de mecanismos efectivos de vigilancia y supervisión de los servicios de transporte público.
* El acceso a la información y la implementación de ajustes razonables para garantizar este derecho.

En tal sentido, la presente iniciativa contempla la reforma de los siguientes artículos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** | **Propuesta de** **reforma** |
| **Arti?culo 17.**Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura ba?sica, equipamiento o entorno urbano y los espacios pu?blicos, se contemplara?n entre otros, los siguientes lineamientos:  I. a III. [...] | **Arti?culo 17.**Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura ba?sica, equipamiento o entorno urbano y los espacios pu?blicos, se contemplara?n entre otros, los siguientes lineamientos:  I. a III. [...]  **Las autoridades de los tres o?rdenes de gobierno debera?n vigilar el cumplimiento de los lineamientos sen?alados en el presente arti?culo y promovera?n, ante las autoridades correspondientes, las denuncias por omisiones e incumplimiento.** |
| **Arti?culo 19.**La Secretari?a de Comunicaciones y Transportes promovera? el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminacio?n de ningu?n tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologi?as de la informacio?n y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizara? las siguientes acciones:  I. a V. [...] | **Arti?culo 19.**La Secretari?a de Comunicaciones y Transportes promovera? el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminacio?n de ningu?n tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologi?as de la informacio?n y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizara? las siguientes acciones:  I. a IV. [...]  **V. Disen?ar los mecanismos de vigilancia y supervisio?n, en coordinacio?n con las autoridades competentes, del servicio de transporte pu?blico, para para garantizar la accesibilidad de e?ste y evitar cualquier tipo de discriminacio?n en su uso;**  **VI. Promover, ante las autoridades correspondientes, las denuncias por omisiones en la garanti?a del derecho de las personas con discapacidad a acceder sin ningu?n tipo de discriminacio?n al transporte;**  VII. [...] |
| **Arti?culo 24.**La Comisio?n Nacional de Cultura Fi?sica y Deporte promovera? el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizara? las siguientes acciones:  I. a IV. [...] | **Arti?culo 24.**La Comisio?n Nacional de Cultura Fi?sica y Deporte promovera? el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizara? las siguientes acciones:  I. a IV. [...]  **Las autoridades de los tres o?rdenes de gobierno debera?n vigilar el cumplimiento de los lineamientos sen?alados en el presente arti?culo y promovera?n, ante las autoridades correspondientes, las denuncias por omisiones e incumplimiento.** |
| **Arti?culo 32.**Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresio?n y opinio?n; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar informacio?n mediante cualquier forma de comunicacio?n que les facilite una participacio?n e integracio?n en igualdad de condiciones que el resto de la poblacio?n. Para tales efectos, las autoridades competentes establecera?n entre otras, las siguientes medidas:  I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la informacio?n dirigida al pu?blico en general, en formatos accesibles y con las tecnologi?as adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;  II. Promover la utilizacio?n de la Lengua de Sen?as Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicacio?n, asi? como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologi?as de la informacio?n y las comunicaciones, incluido Internet;  III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionara?n la informacio?n y la asesori?a requerida para favorecer su desarrollo e integracio?n social, y  IV. Los medios de comunicacio?n y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran informacio?n al pu?blico en general, la proporcionara?n en formatos accesibles y de fa?cil comprensio?n a las personas con discapacidad. | **Arti?culo 32.**Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresio?n y opinio?n; **tienen derecho de acceso a la informacio?n en formatos accesibles y a la implementacio?n de ajustes razonables para acceder a ella; igualmente tienen**la libertad de recabar, recibir y facilitar informacio?n mediante cualquier forma de comunicacio?n que les facilite una participacio?n e integracio?n en igualdad de condiciones que el resto de la poblacio?n. Para tales efectos, las autoridades competentes establecera?n entre otras, las siguientes medidas:  I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la informacio?n dirigida al pu?blico en general, en  formatos accesibles**, ajustes razonables**y tecnologi?as adecuadas diferentes tipos de discapacidad. **En los edificios pu?blicos se debera? ofrecer la informacio?n de las dependencias mediante el Sistema Braille, tecnologi?as accesibles, Lengua de Sen?as Mexicana, ayudas te?cnicas, entre otros apoyos**;  II. Promover la utilizacio?n de la Lengua de Sen?as Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicacio?n, asi? como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologi?as de la informacio?n y las comunicaciones, incluido Internet;  III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionara?n la informacio?n y la asesori?a requerida**, en formatos accesibles y mediante ajustes razonables,**para favorecer su desarrollo e integracio?n social, y  IV. Los medios de comunicacio?n y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran informacio?n al pu?blico en general, la proporcionara?n en formatos accesibles y de fa?cil comprensio?n a las personas con discapacidad. |

En Movimiento Ciudadano, estamos seguros de que estas medidas fortalecerán los esquemas sancionadores de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y fomentarán la plena participación de éstas en una sociedad más igualitaria y más justa.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración el siguiente proyecto:

**DECRETO**

**Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**Se reforman los artículos 17, 19, 24 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Arti?culo 17.**Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura ba?sica, equipamiento o entorno urbano y los espacios pu?blicos, se contemplara?n entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a III. [...]

**Las autoridades de los tres o?rdenes de gobierno debera?n vigilar el cumplimiento de los lineamientos sen?alados en el presente arti?culo y promovera?n, ante las autoridades correspondientes, las denuncias por omisiones e incumplimiento.**

**Arti?culo 19.**La Secretari?a de Comunicaciones y Transportes promovera? el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminacio?n de ningu?n tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologi?as de la informacio?n y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizara? las siguientes acciones:

I. a IV. [...]

**V. Disen?ar los mecanismos de vigilancia y supervisio?n, en coordinacio?n con las autoridades competentes, del servicio de transporte pu?blico, para para garantizar la accesibilidad de e?ste y evitar cualquier tipo de discriminacio?n en su uso;**

**VI. Promover, ante las autoridades correspondientes, las denuncias por omisiones en la garanti?a del derecho de las personas con discapacidad a acceder sin ningu?n tipo de discriminacio?n al transporte;**

VII. [...]

**Arti?culo 24.**La Comisio?n Nacional de Cultura Fi?sica y Deporte promovera? el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizara? las siguientes acciones:

I. a IV. [...]

**Las autoridades de los tres o?rdenes de gobierno debera?n vigilar el cumplimiento de los lineamientos sen?alados en el presente arti?culo y promovera?n, ante las autoridades correspondientes, las denuncias por omisiones e incumplimiento.**

**Arti?culo 32.**Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresio?n y opinio?n; **tienen derecho de acceso a la informacio?n en formatos accesibles y a la implementacio?n de ajustes razonables para acceder a ella; igualmente tienen**la libertad de recabar, recibir y facilitar informacio?n mediante cualquier forma de comunicacio?n que les facilite una participacio?n e integracio?n en igualdad de condiciones que el resto de la poblacio?n. Para tales efectos, las autoridades competentes establecera?n entre otras, las siguientes medidas:

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la informacio?n dirigida al pu?blico en general, en formatos accesibles**, ajustes razonables**y tecnologi?as adecuadas  
diferentes tipos de discapacidad. **En los edificios pu?blicos se debera? ofrecer la informacio?n de las dependencias mediante el Sistema Braille, tecnologi?as accesibles, Lengua de Sen?as Mexicana, ayudas te?cnicas, entre otros apoyos**;

II. […]

III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionara?n la informacio?n y la asesori?a requerida**, en formatos accesibles y mediante ajustes razonables,**para favorecer su desarrollo e integracio?n social, y

IV. […]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**El presente decreto entrara? en vigor al di?a siguiente de supublicacio?n en el Diario Oficial de la Federacio?n.

**SEGUNDO.**La Ca?mara de Diputados del Congreso de la Unio?n prevera? en el Presupuesto de Egresos de la Federacio?n para el ejercicio fiscal 2020 las adecuaciones e incrementos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

**ATENTAMENTE**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**Senado de la República**

**LXIV Legislatura**

**Septiembre de 2019**

**Sen. Clemente Castañeda Hoeflich**

“Discapacidades”, *Organización Mundial de la Salud*, febrero 2019. Disponible en: <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>

“Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica”, *INEGI*, 8 de mayo de 2019”. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf>

“Gobierno de AMLO quita recursos al Consejo para la Inclusión de Personas con Discapacidad”, *Animal Político*, 05 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/08/conadis-recorte-presupuesto/>

“Aumenta 44.2% el presupuesto de pensión para personas con discapacidad”, *Animal Político*, 10 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/09/aumenta-presupuesto-pension-discapacidad/>

“Encuesta Nacional sobre Discriminación” *INEGI,* 6 de agosto de 2018. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf>

“Personas con discapacidad trasladarse es todo un desafío”, *Excélsior*, 03 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/12/03/1131915>

“Accesibles para discapacitados, sólo 5% de edificios públicos en el país**”,***La Jornada*, 04 de agosto de 2017.Disponible en: https://www.jornada.com.mx/2017/08/04/sociedad/032n2soc